



Trabajamos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



ACUERDO DE CONCEJO N° 035 -2025-MPC

Contumazá, 21 de abril de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

VISTO: El Expediente Administrativo N° 1311-2025 de fecha 10 de abril de 2025, presentado por el presidente del directorio de la Sociedad de Beneficencia de Contumazá, el Informe N° 119-2025/MPC-OGAJ de fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, tal es así que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)"

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

"Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)"

Y en su artículo 41°, disponer:

"**Los acuerdos** son decisiones, que toma el concejo, referidas a **asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39 y 41° de la Ley antes citada, se infiere que los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en esa misma línea el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que son **atribuciones del Concejo Municipal:**

"**Aprobar**, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los **acuerdos**".

Que, mediante expediente N° 1311-2025, de fecha 10 de abril de 2025, el presidente del directorio de la Sociedad de Beneficencia de Contumazá, Sr. Roger Alberto Castillo Florián interpone recurso de reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 023-2025-MPC del 10 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe N° 031-2025/MPC-SG del 15 de abril de 2025, Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto al recurso de reconsideración citado precedentemente;

Que, en ese sentido, en mérito al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Beneficencia de Contumazá al Acuerdo de Concejo N° 023-2025-MPC del 10 de marzo del 2025, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Capítulo III de los Procedimientos Administrativos, Artículo 51° en lo que se refiere a Reconsideración de Acuerdos, prescribe lo siguiente:

"**El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles de Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos**, en estricta observancia de su **reglamento de organización interna** y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo";

Que, en mérito al **Principio de Especialidad** que refiere que cuando existe una norma general y una norma especial que regulan el mismo asunto, **la norma especial prevalece sobre la general**. Este principio, conocido también como "lex specialis derogat general", significa que la norma más específica y concreta es la que debe aplicarse en lugar de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

Trabajamos Juntos...



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

la norma general; es así que, en este caso en concreto nos abocaremos a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y no a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia única de los miembros del Concejo Municipal interponer el Recurso de Reconsideración a un Acuerdo de Concejo, por lo que se advierte que ningún miembro del Concejo ha interpuesto este recurso dentro del plazo de tres días hábiles, establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo señalado, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que el Concejo Municipal debe declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Beneficencia de Contumazá ya que ajusta a lo dispuesto en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de aplicación en este caso en concreto en mérito al Principio de Especialidad;

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** del pleno del Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria N° 07-2025 del 11 de abril de 2025:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad de Beneficencia de Contumazá ya que no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique a la Sociedad de Beneficencia de Contumazá, a fin de que se proceda a la entrega del bien inmueble, ubicado en el segundo piso del Terminal Terrestre de Contumazá, en el plazo perentorio establecido en el Acuerdo de Concejo N° 023-2025-MPC, bajo apercibimiento de correr traslado al Procurador Público Municipal a fin de que adopte las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, y a la Unidad de Control Patrimonial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Evaristo E. del Cedrón León
ALCALDE